EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD 2022-2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

La presente memoria se realiza con el fin de dar cumplimiento a los mandatos legales que figuran en los artículos 28 y 116.4 de la **Ley 9/2017** de Contratos del Sector Público (LCSP). El artículo 28.1 de la LCSP dispone que "los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"

A su vez en su artículo 30,3, la referida Ley 9/2017 establece que la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración con sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la citada Ley) y también en el 116.4. f, (en el expediente se justificará adecuadamente ... el informe de insuficiencia de medios) y demás concordantes de, que establecen la necesidad de justificar la insuficiencia de medios que imposibilite la prestación de servicios por la propia Administración, debiendo constar en el expediente un informe justificativo de tales extremos (consta en el expediente informe justificativo de insuficiencia y/o inadecuación de medios propios).

Asimismo, la **Ley 16/2003**, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, al referirse al transporte sanitario indica los siguiente:

a) Artículo 7.1. Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.
   El catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención. Se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos.
   El catálogo comprenderá las prestaciones correspondientes a salud pública, atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria, atención de urgencias, la prestación farmacéutica, la ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario.

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA. Teléfono 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 63

b) Artículo 19, dedicado expresamente a la "Prestación de transporte sanitario", señalando que el transporte sanitario, que necesariamente deberá ser accesible a las personas con discapacidad, consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte. Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones sanitarias competentes.

El **Real Decreto 1030/2006**, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización (texto consolidado 2015), establece como objeto de la norma, fijar el contenido de la cartera de servicios comunes de las prestaciones sanitarias de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario.
El ANEXO IV relativo a la Cartera de servicios comunes de prestación de atención de urgencia, en su apartado 2 relativo a Contenido, indica que cartera de servicios comunes de la prestación de atención de urgencia comprende: 2.5 El transporte sanitario, terrestre, aéreo o marítimo, asistido o no asistido, según lo requiera la situación clínica de los pacientes, en los casos en que sea preciso para su adecuado traslado al centro sanitario que pueda atender de forma óptima la situación de urgencia.
El ANEXO VIII relativo a la Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario, establece que "El transporte sanitario, que deberá ser accesible a las personas con discapacidad, consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte. Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las administraciones sanitarias competentes.
En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la **Ley 10/2001**, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, se inspira entre otros en los siguientes principios rectores:

a) Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e incorporación social.
b) Universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.
c) Aseguramiento único y financiación públicos del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
d) Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos.
e) Titularidad pública de los centros y servicios sanitarios, así como su coordinación, descentralización, autonomía y responsabilidad.
f) Eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos.
g) Mejora continua de la calidad de los servicios y prestaciones.
h) Superación de los desequilibrios territoriales y en la prestación de los servicios y superación de las desigualdades sociosanitarias.

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA. Teléfono 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 63

El transporte sanitario terrestre constituye un elemente esencial en el desarrollo y aplicación práctica de la práctica totalidad de los citados principios rectores relacionados.

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

El servicio de transporte sanitario terrestre que presta el Servicio Extremeño de Salud constituye un elemento nuclear en la atención sanitaria a los pacientes del Sistema Sanitario Público de Extremadura, proporcionando así la adecuada atención integral y continuada de los pacientes.
Esta modalidad de trasporte adquiere especial relevancia, por las implicaciones que supone su adecuada cobertura para garantizar la integridad y la vida de las pacientes en general y los de alto riesgo en situaciones críticas de gravedad extrema.
La Comunidad Autónoma de Extremadura cuenta con una población de 1.063.987 (2020) y una superficie de 41.634,43 km2 (INE). Según datos del año 2020, esta población se encuentra distribuida mayoritariamente en áreas rurales y en 7 municipios con más de 20.000 habitantes (1,8% del total de municipios).
El índice demográfico (densidad) de 26 habitantes por km2 refleja el alto grado de dispersión demográfica y la elevada distancia existente entre los núcleos de población rurales y los Centros Sanitarios que conforman la red sanitaria pública.
Además, nuestra Comunidad presenta los siguientes datos de interés en relación con el expediente de contratación del servicio de transporte sanitario terrestre:

- ✓ Índice de envejecimiento a 2021 (población ≥65 años / población <15 años): 147,8% (España: 129,17%).
- ✓ Índice de dependencia de mayores a 2021 (población ≥65 años / población 20-64 años): 32,58% (España: 30,46%).
- ✓ Localidades a más de 15 minutos del Centro de Salud: 86 localidades.
- ✓ Población a más de 15 minutos del Centro de Salud: 48.504 habitantes.
- ✓ Localidades a más de 30 minutos del Hospital más próximo: 181 localidades.
- ✓ Población a más de 30 minutos del Hospital más próximo: 129.812 habitantes.
- ✓ Localidades a más de 30 minutos del Hospital de referencia del Área de Salud: 255 localidades.
- ✓ Población a más de 30 minutos del Hospital de referencia del Área de Salud: 229.693 habitantes.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE) garantiza la cobertura sanitaria a la población asegurada del SNS, tanto en el primer como en el segundo nivel asistencial, Atención Primaria y Atención Especializada respectivamente.

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA. Teléfono 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 63

1) Atención Especializada en Centros Hospitalarios: Consultas, hospitalización y urgencias. El SSPE dispone de 14 centros hospitalarios "generales" y 2 centros de "larga y media estancia", englobados en 8 Áreas de Salud, con 3258 y 530 camas instaladas respectivamente (2020).

2) Atención Primaria. Comprende actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social. Está distribuida en 112 Zonas Básicas de Salud con 111 Centros de Salud, 415 Consultorios Locales, 127 Puntos de Atención Continuada y 16 Unidades Medicalizadas de Emergencias y 2 Unidades Medicalizadas de Atención Rápida.

Por otro lado, en nuestra Comunidad Autónoma hay ubicados y en funcionamiento una serie de centros sanitarios de titularidad privada, que atienden a pacientes derivados desde el Servicio Extremeño de Salud (SES), en virtud de las relaciones contractuales que a tal fin se hayan establecido entre estos centros y el SES, formando parte, de esta manera, de la continuidad asistencial de estos pacientes.

Así pues, con el fin de garantizar a la población una atención sanitaria integral en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, se hace necesaria la contratación de un servicio de transporte sanitario terrestre que permita:

- La accesibilidad de la población al sistema sanitario minimizando las diferencias relativas entre las áreas rurales y urbanas.
- Facilitar el acceso del profesional sanitario, con los medios suficientes y la rapidez conveniente al domicilio del paciente.
- Facilitar el transporte urgente del paciente desde su domicilio o bien desde el Centro de salud, hasta el hospital de referencia con los medios de materiales y de personal que requieran, dando cobertura a su vez, a las emergencias sanitarias de la población y a los Códigos de Emergencias incorporados recientemente, como el Código ICTUS, Código INFARTO y próximamente, Código POLITRAUMA.
- Traslado a domicilio al alta hospitalaria, cuando las condiciones del paciente impidan el uso de transporte en medios ordinarios.
- Coordinar y regular el transporte programado con desplazamientos puntuales o con múltiples desplazamientos para el tratamiento del tipo continuado o de larga duración, en transporte individual o colectivo según proceda.
- Habilitar las herramientas y medios de control de transporte sanitario que permitan la coordinación y supervisión de las actuaciones de todos los recursos adscritos a la prestación de servicio.

El transporte sanitario moviliza aproximadamente, 3000 servicios diarios, alcanzando los 900.000 servicios anuales, lo cual requiere una importante dotación de medios humanos, logísticos, tecnológicos, organizativos y económicos.

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA. Teléfono 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 63

El servicio a contratar consiste en es la realización de la prestación del transporte sanitario terrestre en todas sus modalidades, urgente y no urgente, de pacientes a los que el Servicio Extremeño de Salud tiene el deber legal o convencional de prestar asistencia, y con necesidad de vehículos especialmente acondicionados para ello. Esto incluye la dotación y disposición de vehículos, equipamiento, medios tecnológicos de organización del servicio y todos los recursos humanos y materiales que permitan y faciliten el traslado en las condiciones, con el detalle y especificaciones requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.

1) El procedimiento de adjudicación establecido es el abierto, tramitado por vía de urgencia, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, que como establece el artículo 131.2 del LCSP es el ordinario.

   La elección del procedimiento abierto permite, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del LCSP, que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, lo cual, junto con la determinación de varios criterios de adjudicación, hace posible que la concurrencia entre empresas y la libre competencia entre ellas sea mayor, permitiendo, de esta forma, adjudicar el contrato a la empresa más ventajosa.

2) Los criterios de solvencia económico-financiera (volumen de negocio) y técnico-profesional (servicios y trabajos realizados) que se establecerán en los pliegos, resultan suficientes para garantizar de antemano que el servicio se prestará de un modo efectivo y satisfactorio.

3) Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

En este sentido, los criterios de adjudicación *(consta en el expediente memoria justificativa de los mismos)* establecidos valoran, además de la propuesta económica, otros elementos evaluables de forma automática (la existencia de vehículos ofertados con antigüedad menor o igual a 2 años, las menores emisiones de CO2 y otros sobre los servicios a usuarios o situaciones con necesidades especiales, el incremento de dotaciones técnicas y características de los vehículos sanitarios y la adopción de medidas de carácter social).

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN PRIMARIA
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CAMPOS CANGAS ASUNCION - DNI 76261675T

Firmado digitalmente por CAMPOS CANGAS ASUNCION - DNI 76261675T
Fecha: 2022.05.05 13:45:55 +02'00'

Fdo.- Asunción Campos Cangas

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA. Teléfono 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 63